



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-665-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2017-23011602- -APN-DDYME#MP - Conc 1521

VISTO el Expediente N° EX-2017-23011602- -APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada en fecha 4 de octubre de 2017 consiste en la toma de control por parte de la firma SUEZ S.A. de la firma GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA que se encontraba en manos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY.

Que las partes instrumentaron la operación mediante un Contrato de Compraventa de Acciones y Activos celebrado con fecha 8 de marzo de 2017.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2017.

Que en su presentación de fecha 19 de diciembre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

Que en fecha 26 de enero de 2018 la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó que los documentos reseñados en el considerando inmediato anterior se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro del citado organismo.

Que la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX por las firmas notificantes importa información sensible, siendo suficiente los resúmenes no confidenciales oportunamente presentados.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2019 correspondiente a la “Conc 1521” donde aconseja al señor Secretario de Comercio Interior , Autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la firma SUEZ S.A. de la firma GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA que se encontraba en manos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY; , conforme lo establecido por el inciso a), del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, otorgar la confidencialidad solicitada respecto de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presentación efectuada con fecha 19 de diciembre de 2017, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales aportados y formando con la documentación reservada Anexo definitivo confidencial.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Q Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N°25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el Artículo 22° del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas SUEZ S.A. y GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA respecto de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presentación efectuada con fecha 19 de diciembre de 2017, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales aportados y formando con la documentación reservada Anexo definitivo confidencial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la firma SUEZ S.A. de la firma GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA que se encontraba en manos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY

ARTÍCULO 3°.- Considéranse al Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2019 correspondiente a la “Conc 1521” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-84225198-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.10.15 18:16:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.15 18:16:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-84225198-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Septiembre de 2019

Referencia: Conc 1521 - Dictamen Art. 13 inc a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente EX-2017-23011602-APN-DDYME#MP caratulado: "CONC.1521-SUEZ S.A. Y GENERAL ELECTRIC COMPANY S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156" del registro del ex Ministerio de PRODUCCIÓN.

I. LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación Notificada

1. La operación notificada consiste en la toma de control por parte de la firma SUEZ S.A. (en adelante "SUEZ") de GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA (en adelante "GE WATER") que se encontraba en manos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY (en adelante "GE").

2. Las partes instrumentaron la operación mediante un Contrato de Compraventa de Acciones y Activos celebrado con fecha 8 de marzo de 2017. La misma se desarrolló en dos etapas. En la primera las firmas SUEZ y CAISSE DE DEPOT ET PLACEMENT DU QUEBEC (en adelante "CDPQ") crearon una empresa Holding (en adelante "HOLDCO"), para la cual SUEZ hizo un aporte para tener una participación controlante del 70%, mientras que CDPQ quedó con una participación no controlante del 30% restante tal como se desprende del Convenio de Accionistas celebrado oportunamente. Posteriormente, HOLDCO adquirió GE WATER, la cual quedó exclusivamente controlada por SUEZ de manera indirecta.

3. El cierre de la operación notificada se efectivizó el día 29 de septiembre de 2017, tal como se desprende del Certificado de Cierre de los funcionarios de SUEZ WATER acompañado por las partes en su presentación de fecha 19 de diciembre de 2017.

4. Considerando que las partes notificantes notificaron la presente operación de concentración económica el día 4 de octubre de 2017, corresponde tener por notificada la misma en legal tiempo y forma.

I.2. Partes Intervinientes y su Actividad

I.2.1. Por parte de los Compradores

5. SUEZ es una sociedad constituida bajo las leyes de Francia que se encuentra activa a nivel mundial en la provisión de servicios de gestión del agua, reciclaje y recuperación de aguas residuales y servicios de desarrollo urbano. Es una empresa que cotiza en la Bolsa Europea y sus únicos accionistas con más de un 5% de su capital social eran al momento de la notificación ENGIE con el 32,57% y LA CAIXA/CRITERION con el 5,75%.

6. DEGREMONT S.A. (en adelante “DEGREMONT”) es una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, se encuentra activa en la ejecución de Contratos EP y Contratos EPC para plantas de tratamiento de aguas en el mercado industrial y municipal. Además, realiza determinadas actividades de servicios auxiliares, como la mejora de instalaciones y la venta de determinadas piezas de repuesto. Está controlada en última instancia de manera indirecta por SUEZ.

7. ONDEO SERVICES AMERICA LATINA S.A. (en adelante “ONDEO”) es una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina dedicada a la prestación de asistencia técnica a AGUAS ARGENTINAS S.A. y AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A. Está controlada en última instancia de manera indirecta por SUEZ.

I.2.2. Por parte de los Vendedores

8. GE es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, es una compañía global que ofrece una amplia gama de productos, tecnologías y servicios, con varias líneas de negocios. Sus acciones son públicamente cotizadas y se encuentran dispersas, siendo su único accionista con más de un 5% de su capital social la firma THE VANGUARD GROUP INC. con el 6,86%.

9. MRA INVESTMENT INC, empresa designada como vendedora en el Contrato de Compraventa de Acciones y Activos es una sociedad holding indirectamente controlada por la firma GE.

I.2.3. Por parte del Objeto

10. GE WATER es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, cuya principal actividad consiste en prestar servicios y productos químicos para filtrar el agua en procesos industriales. Está controlada en última instancia por GE de manera indirecta, siendo sus accionistas directos las firmas holdings argentinas WATER & PROCESS TECHNOLOGIES INVESTMENTS S.R.L. y CHEMICAL WATER TREATMENT INVESTMENT S.R.L., que también resultan transferidas en la operación notificada.

II. ENCUADRE LEGAL

11. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

14. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018, estableció en el Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”

Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 4 de octubre de 2017, los apoderados de las partes notificantes presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

16. Con fecha 1 de noviembre de 2017, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, comunicando a los notificantes que no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, ni se dará curso a la notificación efectuada hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado y que el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto dieran cumplimiento a lo observado en el punto 3 de la misma providencia.

17. Con fecha 2 de enero de 2019 se presentó el Ing. Alberto L. Monfrini, en su carácter de Presidente del ENTE REGULADOR DEL AGUA Y SANEAMIENTO (en adelante “ERAS”) a los efectos de tomar la intervención solicitada en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, manifestando que la operación consultada no presentaba óbices para el cumplimiento de la Ley N° 25.156.

18. Luego de varias presentaciones parciales, finalmente, con fecha 9 de agosto de 2019, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

IV.1. Naturaleza de la Operación

19. Como se dijo anteriormente, la operación notificada consiste en la adquisición de las acciones GE WATER por parte de SUEZ, quien opera en Argentina a través de DEGREMONT y ONDEO. A continuación, se presentan las empresas afectadas en Argentina y su actividad económica:

Cuadro N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina.

GRUPO COMPRADOR: SUEZ ¹	
DEGREMONT	Diseña, construye, opera y mantiene instalaciones dedicadas al tratamiento de agua y aguas residuales. Comercializa un número limitado de piezas de repuesto.
ONDEO SERVICES AMERICA LATINA	Actualmente sin actividades comerciales.
OBJETO	

GE WATER & PROCESS TECHNOLOGIES COLECTIVA (GEW&PT)	PRODUCE Y COMERCIALIZA COMPONENTES Y EQUIPOS PARA SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES.
--	---

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

20. A partir de las actividades descritas, surge que GE produce y suministra componentes para sistemas de tratamientos de agua y aguas residuales que sirven de insumo para el grupo comprador, quien, a través de DEGREMONT, construye y opera plantas de tratamiento de aguas y aguas residuales. Por lo tanto, la operación notificada es una concentración de naturaleza vertical.

IV.2. Definición del mercado relevante

21. El tratamiento de aguas es el conjunto de operaciones físicas, químicas, y/o biológicas cuya finalidad es la eliminación o reducción de las características no deseadas del agua. El tratamiento puede ser de potabilización del agua, o de tratamiento de aguas residuales.

22. La provisión de soluciones técnicas para el tratamiento de aguas y aguas residuales, incluye equipos y sistemas usados en las instalaciones de tratamiento de aguas y aguas residuales, tales como filtros y membranas, instrumentos analíticos y productos químicos. Dichos productos son diseñados y construidos fuera de la planta de tratamiento en la que se instalarán.

23. La empresa objeto produce y suministra membranas de ósmosis interna (RO), membranas de ultrafiltración (UF) y de macrofiltración (MF). Recientemente comenzó a suministrar biorreactores de membrana (MBR), el cual utiliza una membrana de microfiltración o ultrafiltración combinada con un biorreactor de crecimiento suspendido².

24. Por su parte, el grupo comprador se dedica a diseñar, operar y mantener instalaciones para el tratamiento de agua y aguas residuales.

25. Dichos servicios son demandados por comercios o industrias que, por un lado, utilizan agua como insumo en sus procesos industriales, la cual debe ser de una calidad adecuada para una aplicación específica, y que, por otro, necesitan liberar las aguas residuales tratadas antes de ser devueltas al ambiente o reutilizadas en su proceso productivo. Además, autoridades locales de distintos municipios pueden tercerizar la construcción y el mantenimiento de las instalaciones de producción de agua potable, así como de las instalaciones de tratamiento de lodos y aguas residuales.

26. En general, las empresas que diseñaron y construyeron la instalación son contratadas para que sean responsable también del mantenimiento continuo de la misma. La compra de los equipos (incluidas las membranas) se produce normalmente durante la fase de diseño y construcción, aunque los operadores de planta también pueden demandar membranas de reemplazo cuando lo necesiten.

27. Si bien SUEZ (a través de DEGREMONT y ONDEO) no demanda actualmente las membranas que comercializa GE, utiliza tecnologías alternativas para el tratamiento de agua (tales como tanques de sedimentación y filtros de arena para la producción de agua potable, resinas de intercambio iónico para la producción de agua desmineralizada, sistemas de clorado para el agua potable, tratamiento químico para tratar efluentes, entre otros).

28. Cabe mencionar que aunque SUEZ (a través de DEGREMONT y ONDEO) diseña algunas de las piezas mencionadas previamente (toberas, interiores de filtros de arena, falso suelo) que podrían ser sustitutos de los productos que comercializa GE, los mismos son utilizados para uso propio, o son comercializados como repuestos de forma aislada, exclusivamente a empresas industriales que fueron clientes previamente, y tienen una baja incidencia en las ventas totales de la empresa³.

29. Por lo expuesto, sin realizar una definición estricta ni taxativa de los mercados involucrados, serán analizados los efectos verticales entre la comercialización de componentes para sistemas de tratamientos de agua y aguas residuales (aguas arriba) y el diseño, construcción y gestión de Instalaciones de agua y aguas residuales (aguas abajo), considerando un alcance nacional.

IV.3. Análisis económico de los efectos

30. Desde el punto de vista vertical, cabe analizar si la presente operación le confiere al grupo comprador la posibilidad de realizar un cierre o un aumento de costos en alguno de los mercados verticalmente relacionados, a futuros entrantes o a actuales competidores.

31. En general, SUEZ y sus competidoras acceden al mercado aguas abajo de diseño, construcción y gestión de plantas de tratamiento de agua y aguas residuales mediante contrataciones o licitaciones, promovidas tanto por organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales), como por el sector privado. En el año 2016, la compradora tuvo como clientes a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de Ushuaia, y a otros tres clientes industriales.

Cuadro N° 2. Participaciones de SUEZ y sus competidores en el mercado de diseño, construcción y gestión de instalaciones de Agua y Agua industriales, año 2015 y 2016.

COMPAÑÍA	2015		2016	
	VALOR (USD)	%	VALOR (USD)	%
ESUCO	30.000.000	6,0%	35.000.000	5,0%
COARCO	20.000.000	4,0%	15.000.000	2,1%
SERVIUR	10.000.000	2,0%	12.000.000	1,7%
VEOLIA	5.000.000	1,0%	6.000.000	0,9%
ECOPRENEUR	4.000.000	0,8%	6.000.000	0,9%
SUEZ	1.219.000	0,2%	3.604.000	0,5%
OTROS	429.781.000	86,0%	622.396.000	88,9%
TOTAL	500.000.000	100,0%	700.000.000	100,0%

Fuente: estimaciones realizadas por las partes en base a licitaciones ofrecidas y sus resultados.

32. A partir de lo estimado por las partes, el grupo comprador presentaría una participación muy poco significativa en el mercado de diseño, construcción y gestión de instalaciones de Agua y Agua industriales. Si se segmentase el mercado por tipo de cliente, las participaciones de SUEZ serían de 12% considerando el industrial, y un 0,11% el municipal.

33. No obstante, cabe aclarar que -tal como se describe en el cuadro 2- las partes sólo pudieron individualizar los ingresos de una porción reducida del mercado total, por lo que resulta difícil validar las estimaciones para el mercado total⁴. Sin embargo, restringiendo el análisis y suponiendo que el mercado total solo incluye a las seis empresas identificadas en el cuadro anterior, las participaciones de mercado de SUEZ serían igualmente reducidas, en el orden de 2% para el 2015 y 5% para el 2016. Además, de acuerdo a lo informado por las partes, existe un número de proveedores activos en este mercado tanto a nivel local como mundial, y que son capaces de ofrecer estos servicios rápidamente en Argentina. Entre los principales pueden mencionarse a Acciona, Enfil, Centroprojekt, UPE, GEP y Pasarelli, entre otros.

34. Por su parte, en el mercado aguas arriba de componentes para sistemas de tratamientos de agua y aguas residuales la empresa objeto presentó participaciones menores en cada uno de los productos que comercializa.

Cuadro N° 3. Participaciones de GE WATER en el mercado de soluciones técnicas para el tratamiento de agua y aguas residuales, por tipo de tecnología, año 2015 y 2016.

PRODUCTOS	2015			2016		
	VENTAS GE (U\$S)	MERCADO TOTAL	PARTICIPACION	VENTAS GE (U\$S)	MERCADO TOTAL	PARTICIPACION
MEMBRANAS RO	5.000.000	534.598	10,7%	4.900.000	481.934	9,8%
MEMBRANAS UF/MF	1.400.000	81.858	5,8%	1.600.000	88.451	5,5%
EQUIPO RO	9.800.000	269.949	2,8%	9.400.000	87.185	0,9%
MEMBRANAS MBR ⁵	2.049.551	-	-	2.423.880	700	0,0%

Fuente: información aportada por las partes, en base a CAPEX y GWI research.

35. Por lo expuesto, se verifica que tanto las empresas del grupo comprador como la objeto muestran bajos niveles de participación en cada uno de los mercados relacionados verticalmente. Por lo tanto, puede concluirse que no existen probabilidades o incentivos suficientes para que las mismas decidan excluir o negar la venta a sus actuales competidores.

36. En conclusión, la integración vertical verificada en la presente operación no despertaría preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.4. Cláusulas Accesorias

37. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en el Anexo "E" del Contrato de Compraventa de Acciones y Activos un Acuerdo de No Competencia, respecto del cual las partes requirieron la confidencialidad del mismo, y del cual se desprende, en virtud del Resumen no Confidencial aportado por las mismas con fecha 9 de agosto de 2019 que: a) GE y sus subsidiarias no pueden involucrarse directa o indirectamente en el Negocio Competidor de Sistemas de Ingeniería Hidráulica en el Territorio durante la vigencia del pacto; y b) GE y sus subsidiarias no pueden involucrarse directa o indirectamente en el Negocio Competidor de Tecnologías de Agua, Productos Químicos y Procesos en el Territorio durante la vigencia del pacto.

38. Como puede observarse las partes han pactado un plazo de no competencia por un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de cierre, para realizar cualquiera de los negocios desarrollados por la Sociedad Objeto en los territorios determinados.

39. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-, y por lo tanto, podemos considerar que las mismas no contradicen los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

IV.5. Confidencialidad

40. En su presentación de fecha 19 de diciembre de 2017, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

41. Oportunamente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que los documentos reseñados en el párrafo anterior se preservaran provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

42. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible, y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexos Confidenciales» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

43. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

V. CONCLUSIONES

44. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la Competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

45. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

a) Autorizar, conforme lo dispone el Artículo 13 a), la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de la firma SUEZ S.A. de la firma GE WATER AND PROCESS TECHNOLOGIES SOCIEDAD COLECTIVA que se encontraba en manos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY.

b) Otorgar la confidencialidad solicitada respecto de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presentación efectuada con fecha 19 de diciembre de 2017, teniendo por suficiente los resúmenes no confidenciales aportados y formando con la documentación reservada Anexo definitivo confidencial.

46. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan y la Señora Vocal Dra. Maria Fernanda Vicens no suscriben el presente por encontrarse en uso de Licencia.

¹ SUEZ era uno de los propietarios de Aguas Argentinas, hasta su reestatización en el año 2006.

² Todas estas membranas permiten el filtrado de partículas, pero la diferencia entre cada una de ellas está en el tamaño de partículas que logra filtrar. La membrana de osmosis inversa, que es la de uso más frecuente, presenta poros menores a 0,5 nm y deja pasar el agua pero restringe las sales; la membrana de ultrafiltración tiene poros de 1 a 50 nm y retiene macromoléculas y algunos virus, mientras que la membrana de microfiltración, tiene poros de entre 100 - 10000 nm y sólo retiene partículas sólidas. Por su parte, la tecnología MBR se utiliza para procesos de tratamiento de aguas residuales. Combina la separación por membrana y la degradación biológica en un proceso único, en el que los sólidos en suspensión y microorganismos responsables de la biodegradación son separados del agua tratada mediante una unidad de filtración por membrana.

³ Las ventas fueron de aproximadamente el 6% de la facturación total promedio.

⁴ Las partes informan que dentro del mercado también participan distintas empresas dedicadas a Proyectos de ingeniería de obras civiles, dado que en Argentina la mayoría de las licitaciones públicas relacionadas con los servicios de agua potable y aguas residuales son lanzadas con proyectos sin diferenciación tecnológica.

⁵ La comercialización particular de las membranas MBR, cuyo sistema es más eficiente, se iniciaron en el 2016 con ventas todavía ínfimas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:02:02 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:25:46 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:31:12 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:31:14 -03'00'